



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 093 DE 2021
(27 DE ABRIL)**

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL N° 90 DEL 23 DE ABRIL DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS DECRETADAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DEL DECRETO 135 DEL 26 DE ABRIL DE 2021.

LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, encargada mediante Resolución N°1237 del 18 de abril de 2021, y en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 109 de 2021, Decreto N°. 135 de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca y el Decreto Nacional 206 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el

legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales (...)".

Que según lo consagrado en los artículos 48 y 49 constitucionales, es un deber público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República, como jefe de gobierno, conservar el orden público en todo el territorio y restablecerlo donde fuere turbado.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que mediante Resolución N°1237 de abril 19 de 2021, se realizó el encargo a la señora LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO, identificada con cédula de ciudadanía número 35199103 expedida en Chía, como Alcaldesa municipal de Chía (E), mientras dure la ausencia del titular, el Señor LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala como atribuciones del alcalde:

"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, tiene competencia para conservarlo en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que a través de Circular Conjunta Externa del 19 de abril de 2021 OFI2021-10189-DMI- 1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección

Social se emitieron recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19, en la que dispuso una serie de medidas para toda la población.

Que el día 21 de abril de 2021 se reunió el Puesto de Mando Unificado (PMU) de Chía para el seguimiento y control de la epidemia causada por el Covid 19 ordenado por el numeral 2.8 del artículo 2 de la Resolución 222 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud, reunión en la cual se expuso que la ocupación de camas UCI en el municipio supera el rango del 85 % por lo cual que se deben tomar medidas adicionales para prevenir el riesgo de contagio en el territorio.

Que en alocución del 25 de abril de 2021 y publicada en la cuenta oficial de la gobernación de Cundinamarca el señor Gobernador, expuso:

"(...) alcaldes y alcaldesas (...) es domingo 25 de abril 2021 son las 20:50. (...) el Comité epidemiológico con los diferentes actores que intervienen en la atención de la pandemia, decide tener toque de queda desde mañana lunes [26] hasta el próximo domingo [02] en todo el departamento desde las 8 P.M, esta medida busca no llegar a confinamiento total o a cuarentenas generales en nuestro departamento, hoy tenemos UCI al 76 % y creemos que esta medida es necesaria para no tener que llegar a medidas más extremas esperamos durante esta semana poder mantener ese número de ocupación de camas de cuidado intensivo y de esta manera llegar al otro lado de este pico de pandemia sin ningún contratiempo para la vida de los cundinamarqueses garantizándole a todo ciudadano que requiera una cama de cuidado intensivo y la atención de la misma. Un trabajo que requiere el de todos, seguiremos siendo el primer departamento en la atención de pandemia y el primer departamento en vacunación contra la covid19". (Las fechas entre paréntesis son nuestras).

Que igualmente en la página web de la Gobernación de Cundinamarca, se informa lo siguiente:

"(Cundinamarca, 25 de abril de 2021). En los 116 municipios del departamento, a partir de mañana 26 de abril y hasta el domingo 2 de mayo, el toque de queda iniciará desde las 8 de la noche, así lo informó el Gobernador Nicolás García, quién además se refirió a nuevas dosis de primeras vacunas que serán aplicadas desde mañana.

"En Cundinamarca mañana comenzaremos la aplicación de 46000 nuevas primeras dosis de vacunas contra el Covid 19. Adicionalmente, a partir de mañana y hasta el domingo 2 de mayo tendremos toque de queda en los 116 municipios del departamento a partir de las 8 de la noche", explicó el mandatario cundinamarqués.

De igual forma, el Gobernador se refirió a que el departamento hoy registra una ocupación del 75% de camas de Unidades de Cuidado Intensivo, lo que representa un parte de tranquilidad, pero no de confianza. En ese sentido, hizo énfasis en que esta semana es clave para detener el número de contagios en el departamento para, de esta manera, no tener que pensar en medidas de confinamiento total.

Fuente: <http://www.cundinamarca.gov.co/Home/prensa/asnoticiasprensa/desde+manana+el+toque+de+queda+iniciara+a+las+8+pm+en+Cundinamarca>

Que el 26 de abril de 2021 la Gobernación de Cundinamarca, expidió el Decreto N° 135 por el cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del COVID -19 en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones, entre las cuales se dispuso restringir la movilidad de personas y vehículos en todos los municipios de la Jurisdicción del Departamento, entre las ocho de la noche (8:00 P.M.) y las cinco de la mañana (5:00 A.M.), de los días 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de abril y 1 y 2 de mayo del 2021, el cual es de obligatorio cumplimiento en el municipio de Chía.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Gobernador de Cundinamarca ante la situación sanitaria que se registra en la región, por el incremento observado en el número de casos ocasionados por la COVID-19, evitar un confinamiento mayor y en aras de garantizar la atención médica de la comunidad de Chía, se modificará el artículo 1° del Decreto Municipal N.º 90 del 23 de abril de 2021, para cambiar el horario del toque de queda diario, que viene rigiendo en el municipio de Chía, quedando entre las ocho de la noche (8:00 P.M.) y las cinco de la mañana (5:00 A.M.), de los días 27, 28, 29 y 30 del mes de abril y 1 y 2 de mayo del 2021.

Que, para incluir dentro de las excepciones a la restricción de pico y cédula por la vida, las contenidas en el parágrafo segundo, del artículo segundo del Decreto Departamental N.º. 135 de 2021, se hace necesario adicionar un numeral al artículo 4 del Decreto Municipal N.º. 90 del 23 de abril de 2021.

Que en consideración al cierre de establecimientos comerciales a las 8:00 P.M., la labor de reciclaje y recuperación se podrá realizar diariamente hasta las 9:00 P.M, entre los días 27 de abril al 2 de mayo de 2021 (entiéndase como recolección, transporte y disposición final de materiales potencialmente aprovechables).

Que, por lo anterior, se procederá a modificar y adicionar el artículo 1° y 4° del Decreto Municipal N.º. 90 del 23 de abril de 2021 y a establecer una disposición adicional en cuanto a la actividad de reciclaje antes señalada.

Que la Alcaldía de Chía remitió para revisión del Ministerio del Interior, en el marco del principio de coordinación ordenado por el Decreto N.º. 418 de 18 de marzo de 2020 y lo dispuesto en el Decreto N.º. 206 de 2021, el proyecto del decreto y una vez fue revisado se imparte su aprobación.

Que las demás disposiciones del Decreto Municipal 90 del 23 de abril de 2021, no modificadas con esta decisión, permanecerán vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, la señora Alcaldesa Municipal de Chía (E), en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR. PARCIALMENTE LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA decretada a través del artículo 1° del Decreto Municipal N.º 90 del 23 de abril de 2021 *"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DECRETADAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DE DECRETO N.º. 135 DE 2021,* con el fin de cambiar la hora de toque de queda diario que viene rigiendo para el Municipio de Chía, restringiendo la permanencia y circulación de todas las personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, en los horarios diarios comprendidos entre las ocho de

la noche (8:00 P.M.) y las cinco de la mañana (5:00 A.M.) entre los días 27, 28, 29 y 30 del mes de abril y 1 y 2 de mayo del 2021, así:

INICIA TOQUE DE QUEDA NOCTURNO		TERMINA	
Martes 27 de abril de 2021 p.m.	8:00	Miércoles 28 de abril de 2021 a.m.	5:00
Miércoles 28 de abril de 2021 p.m.	8:00	Jueves 29 de abril de 2021 a.m.	5:00
Jueves 29 de abril de 2021 p.m.	8:00	Viernes 30 de abril de 2021 a.m.	5:00
Viernes 30 de abril de 2021 p.m.	8:00	Sábado 01 de mayo de 2021 a.m.	5:00
Sábado 01 de mayo de 2021 p.m.	8:00	Domingo 02 de mayo de 2021 a.m.	5:00
Domingo 02 de mayo de 2021 p.m.	8:00	Lunes 03 de mayo de 2021 a.m.	5:00

A partir del día 3 de mayo de 2021, hasta el 1 de junio de 2021, de no existir lineamiento distinto del orden nacional y departamental, continúa la medida del toque de queda sin restricción de movilidad ordenada mediante Decreto No. 040 de 2021 de la Alcaldía de Chía.

En fechas posteriores, la medida se ejecutará dependiendo del comportamiento de la pandemia determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la variación negativa de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo las recomendaciones del Comité Asesor en Colombia y las que dicte la Gobernación de Cundinamarca.

Se exceptúan de esta medida:

- a) Menores de edad que deban, asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial en turno, organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo en turno, Agentes de Tránsito, y el personal estrictamente necesario que disponga la alcaldía mediante circular.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.

- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia el municipio de Chía.
- m) Personal de conducción de vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias viales o prestadoras de servicios públicos en el municipio de Chía, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarbúrfico.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia demostrada siquiera sumariamente, para ello la policía nacional hará uso de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y ponderación contenidos en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016.
- s) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleado y/o contratante en la que se establezca nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida.
- t) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles.
- u) Expendio de bebidas alcohólicas para entrega a domicilio.
- v) La adquisición de forma presencial de bienes de primera necesidad.
- w) Está permitida la comercialización de los productos de los establecimientos comerciales y de la industria gastronómica a domicilio hasta las 8:00 P.M.

PARÁGRAFO. - En todo caso, se deberán respetar los protocolos y límite de aforo establecido en la Resoluciones 1459 y 749 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR un numeral al artículo 4 del Decreto Municipal N°. 90 de 2021, para incluir dentro de las excepciones a la restricción de pico y cédula por la vida, las contenidas en el párrafo segundo, del artículo segundo del Decreto Departamental 135 de 2021, así:

"ARTÍCULO CUARTO- EXCEPCIONES. *La restricción de PICO Y CÉDULA POR LA VIDA para el municipio de Chía no será exigible para:*

"(...)

8. Hoteles, establecimientos de la industria gastronómica y parques. En todo caso en desarrollo de esas actividades se deberán respetar los protocolos de bioseguridad y el límite de aforo establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social."

ARTÍCULO TERCERO. - ACTIVIDADES DE RECICLAJE Y RECUPERACIÓN. En consideración al cierre de establecimientos comerciales a las 8: 00 P.M., la labor de reciclaje y recuperación se podrá realizar hasta las 9:00 P.M. (entiéndase como recolección, transporte y disposición final de materiales potencialmente aprovechables, además de la separación en origen de las fracciones posibles de recuperación), esta medida transitoria incluye al personal afiliado y no afiliado a las asociaciones reconocidas por la Secretaría del Medio Ambiente del municipio, el personal de esta labor estará dotado de botas, overol con identificación, impermeable para la lluvia, guantes, gorra con cubre nuca y chaleco reflectivo. Además de los elementos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional en la Resolución 666 de 2020 modificada por la Resolución 223 de 2021 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO CUARTO. OPERATIVOS DE CONTROL. La Secretaría de Movilidad deberá realizar operativos de control de aforo de vehículos que presenten el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros el cual no puede exceder del 70% de la capacidad del vehículo, los cuales deberán ser realizados en las vías públicas, terminal de transporte y centros de despacho.

ARTÍCULO QUINTO. - SANCIONES.- La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas en este artículo darán lugar a multa Tipo 4, que se hará efectiva a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional y cuyo valor asciende a (\$969.094) novecientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro pesos. Si además se viola medida sanitaria por parte de cualquier habitante del municipio de Chía, representante legal o propietario de establecimiento comercial, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud, que pueden ser sucesivas de hasta 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, que para el año 2021 son equivalentes a \$338 millones (trescientos treinta y ocho millones de pesos), sin perjuicio de las indagaciones penales previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal vigente.

PARÁGRAFO.- Las Secretarías de Gobierno, Medio Ambiente, Planeación, Salud y Movilidad, el IMRD, en conjunto con la Policía del Municipio de Chía, coordinarán las actividades y operativos necesarios para la efectiva ejecución y cumplimiento por parte de la ciudadanía del Municipio de Chía, de las medidas adoptadas en el presente decreto, así como para verificar la estricta aplicación de las normas sanitarias y protocolos de bioseguridad vigentes para cada actividad y sector, de conformidad con las resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y demás

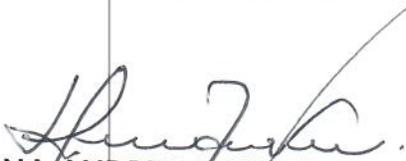
circulares emitidas por las autoridades nacionales y dependencias municipales competentes.

ARTÍCULO SEXTO. - FIRMEZA Y VIGENCIA ANTERIOR. Las demás disposiciones del Decreto N° 090 del 23 de abril de 2021, no sufren modificación alguna, razón por lo cual continúan rigiendo en los mismos términos legales para los cuales fueron ordenados. El presente Decreto se entiende incorporado al Decreto N° 090 del 23 de abril de 2021, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19 EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DECRETAS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA A TRAVÉS DEL DECRETO N° 127 DE 2021" y rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICACIÓN. Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del 27 de abril de 2021 hasta el 03 de mayo de 2021 y complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen, y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Alcaldesa de Chía (E)


EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno


ANA LUCÍA RAMÍREZ
Secretaria de Salud


OSCAR JAVIER ALFARO PARRA
Secretario de Movilidad

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Parra - Director Vigilancia y Control Secretaría de Salud
Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado DSCC – Secretaría de Gobierno

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co